

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 001-2013-INDES

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, de cincuenta y tres años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato, conforme al Acuerdo del Comité Directivo No. 201-39-2012, de la cesión CD39, Punto 3, que consta en el libro de actas del Comité Directivo, donde se encuentra asentada el acta número cero treinta y nueve/dos mil doce, en la cual se incluye el punto tres, para la contratación de este suministro, documentos que se anexará al presente contrato como parte del mismo; y por otra parte **RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial del domicilio de San Marcos Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____ y con Número de Identificación Tributaria: _____

actuando en nombre y representación de la Sociedad **DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.** Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA o LA INSTITUCION CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado **CELEBRAR** Contrato de Suministro de Servicios No.001-INDES-2013, consistentes

en el "SUMINISTROS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2013" , conforme al proceso de Licitación Pública por Invitación CERO TRES-INDES-DOS MIL TRECE y de conformidad a los Artículos, 66, 67, 68, 69, 70 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Suministro siguiente: " **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2013**". Según detalle en oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SERVICIO.-** El Contratista prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, propiedad del INDES, en todas sus áreas. Es entendido que el Contratista proporcionará los repuestos correspondientes los cuales deben ser liquidados posteriormente por EL INDES. **III) PRECIO y FORMA DE PAGO** **A) PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 75,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** El presente contrato será pagado, en cuotas parciales, de acuerdo al servicio prestado, y para tal efecto El Contratista presentará para cobro la respectiva factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según el caso , con el visto bueno del Contratante. Todos los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será para

DOCE MESES, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad al Art. 44 Literal (j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura, Unidad de Transporte del INDES, aunque los trabajos sean realizados en Talleres del Contratista. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionado. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar el suministro para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Dos mil trece – cero quinientos uno – tres – cero uno – cero dos – veintiuno – uno – cincuenta y cuatro (2013-0501-3-01-02-21-1-54). **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a suministrar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato **VIII) CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX) GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantías siguientes: a) De Fiel Cumplimiento de este Contrato, la que será por el diez por ciento del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS - - - DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 7,500.00), y su plazo es de un año contado a partir de la fecha del acta de

recepción final del suministro. Dicha garantía podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; X) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) **CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el suministro proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. XII) **MODIFICACION:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas,

f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés publico lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser

aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Kilometro 4 ½ Carretera a San Marcos de la jurisdicción de esta ciudad. Así nos expresamos los otorgantes,

leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Enmendado:2013-vale.



JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Por la Institución Contratante



ING. RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA
Por la Institución Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce. Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República;

b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República: CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y EL Señor Ministro de Gobernación: HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en documento anterior se denominó " LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece el señor RAUL ERNESTO MOLINA MUNGUÍA, quien es de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, persona que en este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de este domicilio, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas, del día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de ROGELIO BUSTAMANTE, siendo dicha sociedad del domicilio de esta ciudad, plazo indefinido y finalidad la ejecución de actos como el señalado en la Cláusula Primera del Contrato que se autentica, instrumento inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTICUATRO, Libro SESENTA Y SIETE, página TRESCIENTOS CINCUENTA, en San Salvador, el día catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, b) Escritura Pública de PODER ESPECIAL, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Luis Alfonso Méndez Rodríguez, por

la sociedad DIESEL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. a favor del señor Raúl Ernesto Molina Munguía, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, del libro MIL DOSCIENTOS QUINCE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En San Salvador, el día trece de agosto de dos mil siete. Y en el carácter en que **actúan ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones puestas en el documento que antecede en el que **MANIFIESTAN** que convinieron en celebrar un Contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS DE INDES**, todo conforme al proceso de Licitación Pública por Invitación CERO TRES-INDES-DOS MIL TRECE y Acuerdo de de Comité Directivo número DOSCIENTOS UNO-TREINTA Y NUEVE-DOS MIL DOCE, el que consta en acta número cero treinta y nueve/dos mil doce, correspondiente a la sesión de Comité Directivo celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil doce., el cual se anexará al el presente contrato, y de conformidad al Artículo 66, 67, 68, 70 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la prestación del Suministro siguiente: "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS PARA EL AÑO 2013**". Según detalle en oferta presentada para tal efecto. Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **ALCANCE DEL SERVICIO**.- El Contratista prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, propiedad del INDES, en todas sus áreas. Es entendido que el Contratista proporcionará los repuestos correspondientes los cuales deberán ser liquidados posteriormente por EL INDES. III) **PRECIO y FORMA DE PAGO** A) **PRECIO**: E



precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 75.000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante. **B) FORMA DE PAGO:** El presente contrato será pagado, en cuotas parciales, de acuerdo al servicio prestado, y para tal efecto El Contratista presentará para cobro la respectiva factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal según el caso, con el visto bueno del Contratante. Todos los precios ofertados por la sociedad contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **IV) PLAZO:** El plazo del presente contrato será para **DOCE MESES**, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. **V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** De conformidad al Art. 44 Literal (j) de la LACAP, los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura, Unidad de Transporte del INDES, aunque los trabajos sean realizados en Talleres del Contratista. Lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionado. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles. Para tal efecto la sociedad contratista se obliga a contar con el personal competente para realizar el suministro para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del servicio se efectuara de conformidad al artículo doce literal j) y ciento veintiuno LACAP. **VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Dos mil trece – cero quinientos uno – tres – cero uno – cero dos – veintiuno – uno – cincuenta y cuatro (2013-0501-3-01-02-21-1-54). **VII) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a suministrar los servicios objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato **VIII) CESION:** Queda expresamente

emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) **GARANTIAS** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantías siguientes: a) De **Fiel Cumplimiento** de este Contrato, la que será por el diez **por ciento** del valor total del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento, asciende a la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS - - DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$ 7,500.00)**, y su plazo es de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción final del suministro. Dicha garantía podrá extenderse a nombre del Gobierno y Estado de El Salvador, representado por INDES, y puede ser expedida por medio de Cheque Certificado o por Afianzadora Legalmente establecida en el país. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; X) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) **CADUCIDAD**: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el suministro proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del suministro. XII) **MODIFICACION** : De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes:



a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del

contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra

providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Contratista: Kilometro Cuatro y medio Carretera a San Marcos de la jurisdicción de esta ciudad."'''''' Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado:2013-vale.

